



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/223/2022**

Número de Folio: **270509800023322**

**Cuenta.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

***“...Solicito el nombramiento del Coordinador de Mejora Regulatoria... (Sic)”***

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### Tercero. Admisión a trámite

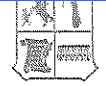
Después de la entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/223/2022**, y solicítese información al titular de la **Dirección de Administración** para rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, relativa al *despacho de los asuntos a cargo del titular de dicha área*.

### Cuarto. Naturaleza de la información

Por su naturaleza la información solicitada es PÚBLICA, independientemente de la materia con la que se encuentra vinculada. La persona solicita **el nombramiento del Coordinador de Mejora Regulatoria**, dicha solicitud corresponde a información que debe ser publicada por ser una obligación común, como lo establece el artículo **76 de fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de estado de Tabasco**, aplicando al respecto el **Criterio 04/2006** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**NOMBRAMIENTOS Y AVISOS DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN ES PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN, LOS QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE SUPRIMIRSE DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE GENERE.**

**Ahora bien**, el área competente de poseer la información solicitada, deberá entregar el nombramiento del Coordinador de Mejora Regulatoria, siempre y cuando este no contengan datos que sean susceptibles de ser clasificados como confidenciales.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En cuyo caso de existir datos que por su naturaleza puedan ser susceptible de ser clasificado, deberá seguirse el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para clasificar la información con carácter reservado o confidencial; los Lineamientos Técnicos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, **así como para la elaboración de las versiones pública** a fin de garantizar el acceso a la información, y el derecho a la protección de los datos personales.

### **Quinto. Plazo para respuesta**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

### **Sexto. Solicitud clara o imprecisa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

### **Séptimo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Octavo. De la responsabilidad**

**La respuesta fuera del plazo determinado, será suficiente para dar vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Noveno. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Décimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

Wondershare  
PDFelement





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



0Frontera, Centla, Tabasco, 28 de noviembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/267/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/223/2022

Número de Folio: 270509800023322

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Presente

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL  
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha veinticinco de noviembre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

*"...Solicito el nombramiento del Coordinador de Mejora Regulatoria.. (Sic)"*

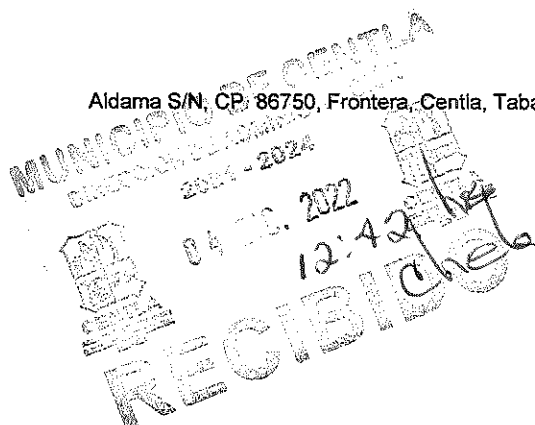
La información solicitada tiene carácter **PÚBLICO** al tratarse de información que posee la Dirección de Administración Municipal, según el artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese sentido la solicitud versa sobre **NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE MEJORA REGULARIA** dicha solicitud corresponde a información que debe ser publicada por ser una obligación común, como lo establece el artículo 76 de fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de estado de Tabasco. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco







## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
1921 - 2024



**MUNICIPIO DE CENTLA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



10:24 am  
07 DIC. 2022



**RECIBIDO**

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA**  
**PRESENTE:**

Frontera, Centla, Tabasco; a 05 de diciembre de 2022

**OFICIO: DAM/1337/2022**

**No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/223/2022**

**Número de Folio: 270509800023322**

**Asunto: Respuesta a solicitud de información**

**AT'N: C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA**

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/267/2022 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información acerca de lo siguiente:

"... Solicito el nombramiento del Coordinador de Mejora Regulatoria... (Sic)"

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, se adjunta a la presente copia del documento otorgado por la presidenta Municipal al Lic Emanuel Sánchez de la Cruz, para desempeñar el cargo de Coordinador de Mejora Regulatoria

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**DIRECCIÓN DE**  
**ADMINISTRACIÓN**

C.c.p. Archivo



**ASUNTO: NOMBRAMIENTO**

**LIC. EMANUEL SANCHEZ DE LA CRUZ  
PRESENTE**

Con las facultades que me confieren los Artículos 65, fracción XVI, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente, tengo a bien **NOMBRARLO:**

**COORDINADOR  
DE MEJORA REGULATORIA**

De este Ayuntamiento Constitucional, período 2021-2024; cargo que deberá desempeñar con honestidad, responsabilidad, transparencia y estricto apego al ejercicio de la función pública.

Frontera, Centla, Tabasco a 16 de mayo de 2022

**ATENTAMENTE**

**LIC. LLUVIA SALAS LÓPEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL**



**PRESIDENCIA**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/223/2022**

Número de Folio: **270509800023322**

**Cuenta.** El nueve de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el oficio DAM/1337/2022 signado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco y anexos que acompaña, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. -----**Conste.**

### Acuerdo de disponibilidad de la información

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

#### **Primero. Oficio signado por la Dirección de Administración Municipal**

Por recibido el oficio DAM/1337/2022 signado por la Dirección de Administración Municipal, a través del cual informa de manera textual lo siguiente:

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, se adjunta a la presente copia del documento otorgado por la presidenta Municipal al Lic. Emanuel Sánchez de la Cruz, para que desempeñar el cargo de Coordinador de Mejora Regulatoria.

Al oficio de respuesta, anexó una copia simple del nombramiento expedido por la Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, a nombre del Licenciado Emanuel Sánchez de la Cruz.

# SIN TEXTO



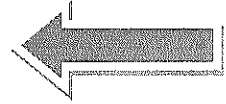
# UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



ASUNTO: NOMBRAMIENTO



LIC. EMANUEL SANCHEZ DE LA CRUZ  
PRESENTE



Con las facultades que me confieren los Artículos 65, fracción XVI, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente, tengo a bien NOMBRARLO:



COORDINADOR  
DE MEJORA REGULATORIA

De este Ayuntamiento Constitucional, período 2021-2024; cargo que deberá desempeñar con honestidad, responsabilidad, transparencia y estricto apego al ejercicio de la función pública.

Frontera, Centla, Tabasco, 15 de mayo de 2022

ATENTAMENTE  
LIC. LILIANA SALAS LÓPEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL RESIDENCIA

Informe y anexo que se ordena agregar en el expediente de control interno en que se actúa para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

## **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 86 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

## **Tercero. Naturaleza de la información**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por su naturaleza la información solicitada es PÚBLICA, independientemente de la materia con la que se encuentra vinculada. La persona solicita **el nombramiento del Coordinador de Mejora Regulatoria**, dicha solicitud corresponde a información que debe ser publicada por ser una obligación común, como lo establece el artículo 76 de fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de estado de Tabasco, aplicando al respecto el Criterio 04/2006 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**NOMBRAMIENTOS Y AVISOS DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN ES PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN, LOS QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE SUPRIMIRSE DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE GENERE.**

Del análisis anterior se precisa que, no coexiste información con carácter reservado o confidencial, como se desprende del oficio con que se da cuenta, por lo que al no existir causa que impida su difusión debe quedar a disposición del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía elegida para recibir notificaciones.

El solicitante pide información cualitativa relacionada con la información mínima de oficio que todo Sujeto Obligado debe poner a disposición a través de medios electrónicos, por corresponder a sus facultades, funciones u objeto social, para consulta de la sociedad, tal como está previsto en el artículo 76 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, relacionada con:

*VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde*



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



*atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.*

Información que no puede limitarse en virtud de que no se afecta con su otorgamiento el interés público, la vida privada o los datos personales de persona física, jurídica colectiva o moral, por lo que, al no existir disposiciones constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho.

En ese orden de ideas, el documento relativo al nombramiento de las y los servidores públicos, constituye información pública, que justifica el ejercicio de una parte del presupuesto asignado, al contener diversos datos de identificación administrativa, como son:

### ***Nombre, cargo y adscripción***

Necesarios para realizar un cargo en los registros presupuestarios del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Esto en razón, que los nombramientos y avisos de baja de los servidores públicos constituyen información de naturaleza pública, toda vez que se trata de actos administrativos relativos al manejo del personal y, por ende, justifican parte del ejercicio del presupuesto asignado.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Lo antes expuesto pone de manifiesto la respuesta hecha por la Dirección de Administración, respecto a la importancia de proporcionar los informes que se encuentran en su poder, de esta manera propicia el acceso a la información pública y garantiza el derecho de cada ciudadano a recibir la información solicitada, sirve de sustento el criterio del INAI 20/10

**Los anexos son parte integral del documento principal.**

**Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo.** En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.

En consecuencia, el acceso a la Información como derecho es una prerrogativa que permite a los ciudadanos conocer cualquier tipo de información generada por el Estado, siempre y cuando por su naturaleza no se encuentre imposibilitada para proporcionarse de manera abierta.

**Ahora bien,** el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco privilegia el Derecho Humano de la persona solicitante al proporcionar el nombramiento de la persona que funge como titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria en el periodo dos mil veintiuno- dos mil veinticuatro, según lo establece el





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



anexo de nombramiento señalado en párrafos anteriores, razón por la cual se pone a consideración del solicitante por ser una prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la Entidad.

Información que pone a disposición de la parte interesada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Cuarto. Acuerdo de disponibilidad.**

El acceso a la información es un derecho que implica que la información sea accesible, esté disponible para el mayor número de personas, y que esta información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad. Por ello, resulta de una obligación de proporcionar información que se posea, se administre o se transforme.

El derecho de acceso a la información pública también ha sido reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen al derecho a la información como parte incluyente de la libertad de expresión, la cual integra el derecho a buscar, recibir e impartir información.

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la Dirección de Administración, del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con el que atiende lo peticionado a través del folio de solicitud señalado al rubro superior derecho.

La relevancia del artículo 6° constitucional reside en que establece los principios, bases mínimas y universales que dan contenido al derecho de acceso a la información, los cuales deberán regir a todos los órganos públicos del Estado mexicano; con ello se garantiza y hace realidad la vigencia que **toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

### **Quinto. Obligación de no citar datos personales.**

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de **la Unidad de Acceso a la Información y de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centla,** dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documentos sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Sexto. Notificación**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese el presente acuerdo de **disponibilidad de la información**, los oficios de respuesta de la información requerida y toda aquella documentación generada con motivo de la atención a la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Séptimo. Derecho a impugnar**

Se hace saber al solicitante, que el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el **RECURSO DE REVISIÓN** cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, por cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante en la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Octavo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, **la Unidad de Acceso a la Información y de la Dirección de Administración** eliminarán de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**